

TITULADO

CAJON DE SASTRES.

MURCIANOS.

En nuestro número 5.º hicimos ver por medio de un artículo *poco moderado* que nos remitió el enemigo de la mentira la equivocacion que padecieron los editores del Correo Murciano en su número 12, elogiando gratuitamente á una partida del regimiento de la Princesa por servicios que no habia hecho, por tropelias que no habia cometido ni podido cometer, por demasías ajenas de una tropa disciplinada y por movimientos tan insultantes como imaginarios. Nos ha cabido la satisfaccion de ver en el número 14 del mismo Correo retirar la apología de la Princesa y endosarla á favor de la M. N. A. de Lorca: pero los dignos individuos de este cuerpo celosos de su reputacion, é incapaces por lo mismo de permitir se disfracen los actos de servicio que desempeñan, nos han comunicado el artículo que hemos insertado en nuestro número anterior; y en él se prueba hasta la evidencia el modo con que se efectuó la prision del diputado de esta provincia D. Salvador Martinez, descubriéndose el empeño en que están algunos periodistas de acriminar la menor accion de los militares y presentarias siempre como efecto de la tiranía y animosidad; tal vez con el siniestro objeto de indisponer á los demasiado crédulos é ignorantes contra aquellos mismos á quienes está encargada la defensa y tranquilidad del estado, y que son seguramente el mas firme y decidido apoyo de nuestra Constitucion. Descamos sinceramente carecer de ocasiones en que sea necesario desmentir aserciones, pero vemos con sentimiento que se sigue el empeño de inventar cosas tan falsas como frívolas y despreciables, y no siéndonos posible tratar de ellas en este número lo haremos en los sucesivos, cumpliendo el objeto que nos hemos propuesto, que no es otro que el de rectificar la opinion que algunos se esfuerzan por estraviar, manifestando con veracidad cualquiera ocurrencia capaz de llamar

la atencion y no vista como mas acomoda al espíritu de partido. Siempre creimos que habría quien se opusiese á estos principios, pero despreciamos altamente los dicterios que se nos dirijen, bien convencidos de que los hombres de bien al paso que conocerán y acaso disimularán los defectos de nuestros escritos, harán justicia á nuestra imparcialidad y buena fé.

Comunicado: Es escandaloso y criminal el estilo de escribir de varios periodistas de esta ciudad; cuyo conato es solamente el de desacreditar y hacer odiosas las autoridades, bajo pretexto de defender á los patriótas. Se denominan constitucionales, y en sus producciones se ven hollados á cada paso los artículos de nuestra ley fundamental; pues al tiempo que usan de la facultad que concede á todo español el artículo 371 de nuestro precioso código, olvidan (mejor diré desprecian) que la libertad de imprenta es para tratar materias políticas, bajo la responsabilidad y restricciones que están determinadas por la ley. El asunto que mas ocupa hoy los papeles es la prision de los patriótas, ocasionada por las ocurrencias de diciembre y enero últimos; y á una vez vulneran mas principalmente la conducta y opinion del juez de 1.^a instancia D. Tomás Benito Escamez, llamándole liberticida, inhumano, feróz, vengativo, cruel, desnaturalizado y cuantos dicterios caben en el fondo abundante de nuestro idioma para denigrar una persona. No es la formacion de esta causa la que ha escitado el odio de ciertos génios contra el Sr. Escamez, pues en el mes de noviembre y diciembre no se habia formado, ni sucedido los hechos que la motivan, y sin embargo ya se le insultaba. El primer paso que dió este juez para perder la confianza de los *eminente* liberales, fué decretando y efectuando la prision del *insigne patrióta Arrieta*; pues como quiera que sus servicios tan particulares le habian elevado á una esfera superior, y constituido hombre impecable, no podia menos de ser una injusticia notoria su prision. El 2.^o paso, no menos memorable, fué la resistencia á la junta de autoridades que se celebró para representar en contra del Ministerio, por la exposicion de los *diputados de todo el pueblo* que se reunió la noche del 7 de noviembre en la sala de la tertulia patriótica: con ella contrarió la opinion de todo el *pueblo Murciano*, que convencido de la necesidad de esta medida para salvar la Nacion, la habia abrazado; otro fué la discusion de la noche del 16 de diciembre

en e
puebl
sonas
da d
proce
con l
hicien
ciona
pero
tículo
á que
timo
ñel,
uno
que s
za y
cohec
tido e
en co
Pero
dejar
sible
acom
tra de
Es bi
dicen
¿y por
orden
la pri
tos de
supers
bre lo
otros:
tas y l
Murci
se glo
pre de
Que u
presen
Minist

en el Ayuntamiento, no adiriéndose á la comun opinion del pueblo que reunido hasta el núm. de *cuarenta ó cincuenta personas* habia mandado sus *Diputados* para pedir no solo la caída del Ministerio, sino la desobediencia á sus órdenes. Estos procedimientos unidos á otros, y á su poca condescendencia con los *adletas de la libertad* de este país para ciertas cosas, le hicieron perder la confianza de los *patriotas*. Si son constitucionales esos periodistas como publican ¿en donde está el respeto debido á las autoridades establecidas, segun ordena el artículo 7.º de la Constitución? ¿dónde la justicia y beneficencia á que obliga el artículo 6.º? ¿dónde por fin el derecho legítimo que tiene este juez como hombre, como ciudadano español, como magistrado y como depositario del poder judicial, uno de los tres que constituyen el gobierno constitucional, á que se le conserve su honor y reputacion interin no se le venza y convenza en juicio de infractor de las leyes, de soborno, cohecho ó prevaricacion? Si alguno de estos delitos ha cometido el juez Escamez ¿por qué no se hacen legalmente recursos en contra suya, hasta usar de la accion popular (art. 255.)? Pero no, no conviene gastar el tiempo en trámites legales; dejar correr la pluma libremente vaciando todo el veneno posible es el mejor medio; pintan sus procedimientos segun les acomoda, persuadidos de que viendo las esclamaciones en letra de molde no necesitan mas recomendacion para el vulgo. Es bien patente la parcialidad de tales escritores: Escamez, dicen, es un tirano, un vengativo, un cruel, un inhumano ¿y por qué? por que ha formado una causa criminal en virtud de ordenes reiteradas del gobierno, y *justa probata*, ha decretado la prision de varios ciudadanos; estos por serlo ¿están exentos de delinquir? por ser *patriotas* ¿no pueden ser aparentes ó supersticiosos constitucionales? y sobre todo la causa versa sobre los acontecimientos del 16, 17, 27, 28, 29 de diciembre y otros: ¿se quiere aun dar á estas ocurrencias el carácter de justas y legales? parece que sí, por cuanto los editores del Correo Murciano y Mortero no solo defienden los hechos, sino que se glorian de haber contribuido á ellos. Soy y he sido siempre de opinion contraria, y como política puedo publicarla. Que usando de la facultad que nos concede la Constitución, representásemos al Congreso, ó al Rey para que depusiera los Ministros por las causas legítimas demostradas ó comprobadas.

que se alegasen, y aun que se les exigiera la responsabilidad, está bien; pero que se negase la obediencia á sus órdenes sin restriccion, fué hollar la misma Constitucion que se vociferaba sostener: no habiendo sido solo esta inobediencia para las órdenes del Ministerio, sino que siguió tambien la misma suerte la determinacion del augusto Congreso de haber lugar á la formacion de causa á los que últimamente representaron desde Sevilla, como lo comprueba el manifiesto de 27 de diciembre. Que se representase contra las autoridades ó parte de ellas por motivos justos que hubiese, concedo; pero que *lo que quiso llamarse pueblo* las despojase de sus destinos, es el colmo de la iniquidad, y en vano se pretenden buscar pretextos que justifiquen unos hechos propios de la anarquía y el desorden.

Se dice que ha infringido el artículo 290 sin duda porque no recibió su declaracion á todos los tratados como reos, dentro de las veinte y quatro horas. Ignoro la certeza de esta proposicion, pero concediéndole que no las recibiese, hagamos una reflexion: la ley no puede obligar mas que á lo posible; si el juez tiene que recibir á diez reos sus declaraciones en el término de un dia, y lo invierte para seis, los cuatro restantes no podrán declarar, porque no tiene mas que una persona y es indivisible; de consiguiente este accidente no es defecto del juez; y aunque se alegue que faltó á la ley, creo que no habrá un tribunal justo que le imponga pena en tal caso. ¿Y por qué no se denunció al público igual infraccion del ex-juez Guerrero en el mes de junio, cuando habiéndose preso un crecido núm. de ciudadanos, algunos no declararon hasta el septimo dia?

Tambien dice haberse infringido el art. 300: lo que este ordena es que dentro de las veinte y quatro horas, se manifestará al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador *si lo hubiere*. La primera parte se me ha asegurado que está cumplida; pero la 2ª me parece que siendo la formacion de la causa sobre hechos públicos y en virtud de órdenes superiores, no habrá acusador y de consiguiente no puede manifestarse.

Siendo el *Abuelo, hijo, nieto y familia* tan dispuestos á publicar infracciones no habiéndolas ¿por qué no lo han hecho de la que públicamente cometió el Gefe político intruso del art. 252, prendiendo al Sr. Escamez no teniendo competente

onsabilidad,
órdenes sin
se vocife-
encia para
n la misma
haber lugar
presentaron
e 27 de di-
ó parte de
que *lo que*
es el colmo
tos que jus-
orden.

ada porque
reos, den-
e esta pro-
gamos una
sible; si el
en el tér-
o restantes
persona y
es defecto
teo que no
al caso. ¿Y
del ex-juez
preso un
n hasta el

que este
e manifes-
el nombre
ha asegu-
siendo la
id de órde-
no puede

stos á pu-
han hecho
intruso del
ompetente

autoridad, *sin causa legalmente probada y sentenciada, ni acu-
sacion legalmente intentada?* ¿Por qué se clama ahora sobre la
translacion de seis oficiales que se ha verificado con todas
las consideraciones, proporciones y requisitos dables, y no se
hizo en junio sobre la que se efectuó con varios presos al
arsenal de Cartagena por la autoridad política, sin justos mo-
tivos ni facultades, habiendo guardado un silencio profundo
de la escena horrorosa que hubo á su entrada en aquella plaza,
sin haber ni aun tratado de averiguar los autores de un hecho
tan público como escandaloso? ¿y por qué se hace valer ahora
el carácter sacerdotal de Rentero y Serrano, y antes se han
mirado con indiferencia á otros muchos de igual clase, y aun
mayor gerarquía en su estado? ¿Podrá darse mayor parcialidad!

Todas estas controversias se habrian evitado si el Sr. Escamez hubiera hecho el juego tablas, aunque hubiera escrito tantas fojas como hay estrellas, segun el parecer del Correo. Perfectamente, Sr. periodista; ó hay delitos ó no: si estamos en la afirmativa ¿por qué la impunidad? su intencion de vd. será muy buena, pero el dictámen es muy garrafal.

Concluyamos con decir que están muy lejos los escritores del Correo Murciano, Chismoso, Morteto y Soplón de cumplir con el objeto de la libertad política de imprenta; este debe ser ilustrar al pueblo y al gobierno, lo que no se consigue con sarcasmos, invectivas, insultos y amenazas á determinadas personas, preparando los ánimos para el desprecio de las legítimas autoridades, y provocando á la inobediencia. El sistema que deben seguir los escritores públicos es anunciar sus opiniones y referir hechos con el idioma de la verdad, y prescindiendo de parcialidades; pues lo contrario es invitar á una guerra papelistica que no produciendo ningun bien, puede originar muchos males. Nuestro norte si queremos ser felices ha de ser la fiel observancia de las leyes, y no alegando á cada paso motivos para huir de su sendero, que jamás los hay sino cuando ofuscada la razon se entrega al poder de las pasiones, y propende á los escesos que en tal caso son muy consiguientes=*El ingénuo.*

Nota. Hemos insertado el artículo anterior con la imparcialidad que nos es propia, pero no podemos menos de manifestar con la misma que segun nuestra opinion debe el juez dulcificar la ley en cuanto esté á su alcance; y que siendo

compatible con el espíritu de ella, debe proceder con la mayor circunspeccion en el arresto de ciudadanos que solo por equivocacion de ideas puedan haber cometido faltas leves y disimulables, sin que por esto se falte á la ley. Tal conducta la exige á veces el reposo y felicidad de muchas familias, que siempre miraremos con respeto.

—Mientras que los Chismosos y Correos se ocupan en prodigar elogios á la muy digna Diputacion provincial sobre hechos, inciertos unos y tergiversados otros que la hicieran menguar en su bien merecido concepto, sino estuviese cimentado en el mérito y valor de los altos objetos á que ha dedicado sus tareas; nos apresuramos á insertar como la mejor demostracion de su importancia y de los ópimos frutos que debe prometerse esta Provincia del atinado zelo de los beneméritos Diputados provinciales las siguientes circulares.

Diputacion Provincial de Murcia. = Son incalculables los beneficios que reporta una nacion de la division de propiedad, y si esta circula en fuerza de la imperiosa necesidad de reformas que exige el estado de nuestra España, tiene ademas el incontestable resultado de afianzar la estabilidad de nuestras instituciones: El pueblo está tranquilo si está seguro, y lo estará, si observa que conociendo sus necesidades y admirando las medidas perentorias, que toma el poder legislativo, segundan rápidamente su cumplimiento los agentes que deben intervenir en él; y si el interés individual se uniforma con el general; quién, valuará con demasía su omnipotente influxo en la prosperidad pública? Estas razones, y la tachable conducta de varios pueblos de esta Provincia en no contribuir á la transcendental feliz medida del repartimiento de la parte de valdíos que les está mandado, han excitado á su Diputacion á recordarles del modo mas decidido las Leyes de 4 de enero de 1813 y 8 de noviembre de 1820, á reproducir la circular de 21 de marzo de 1821 y asegurar á los morosos, que inexorable en exigirles la responsabilidad, estarán siempre para esta Corporacion y sus conciudadanos en el funesto predicamento de poco afectos á nuestro actual sistema, y en la opinion pública, criterio infalible de un pueblo libre, recibirán el galardón de su criminal apatía: que aun por dicha, suya está en su mano el libertarse del rigor de la Autoridad en sus irremisibles y á su pesar inevitables procedimientos, si con la

debid
entera
chos
Xavie

D
su glo
institu
pueblo
á el ex
liz épo
la estu
dores,
sorden
hombr
cion p
nuestro
trio, se
ces, qu
la vale
que tan
quien l
fluxo c

Este
zoso cu
vista, y
de este
rar en l
instrucci
que es n
se ha ge
la socied
ha habie
personad
indirecto
ra bien e
se dedica
pulsase á

Todo
todo aspi

47
debida antelacion cumplimentan este cometido; y de quedar enterado avisará á vuelta de correo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 12 de Marzo de 1822.= El Presidente, Xavier Abadía.

Diputacion Provincial de Murcia.= Si esta Provincia libra su gloria y su ventura en el celoso desempeño que nuestras instituciones cometen á su Diputacion, en mano está de sus pueblos el apresurar el plazo de tan ansiado dia, y coadyuvar á el éxito de tan suspirada justa demanda. Se trata en esta feliz época de que ya no dependa la Autoridad del Gobierno de la estupidez de los gobernados: penetrados nuestros Legisladores, que el vicio es hijo del error, y que á la vez los desordenes sociales tienen su fatal origen en la ignorancia de los hombres, han fijado en las LL. promulgadas sobre instruccion pública las bases, para que formados desde la infancia nuestros conciudadanos en la virtud social, y en el amor patrio, se eduquen en nuestra edad bajo los auspicios de las luces, que ya alumbran en nuestro suelo, y se instruyan bajo la valedora mano, que mueva la tividad, y aguije la pereza de que tan indebidamente se ha tildado á nuestra Nacion por quien ha creido vinculado á su índole, lo que era azoroso influxo del despotismo.

Estéril seria para interesar á los pueblos trazar el vergonzoso cuadro de nuestra educacion primaria; tienen muy á la vista, y prueban ¡Ojala nó! muy de cerca el ominoso fruto de este antiguo abandono: ni virtudes se ha tratado de inspirar en la educacion, ni ilustracion atinada, y fructífera en la instruccion mezquina que ha recibido nuestra infancia; y lo que es mas, el bello sexô casi no ha merecido memoria, ó no se ha generalizado su enseñanza. Este sexô mitad preciosa de la sociedad que siente, escita, aplaca, persuade, y que apenas ha habido revolucion ó mudanza política en que no haya personado, y que ejerce un poderío tan transcendental, como indirecto, no se ha tratado de poner en accion cual se pudiese bien en provecho de la sociedad; cuántos varoniles brazos se dedicarían á mas útiles tareas, si á las mugeres se les impulsase á las que les son análogas?

Todos estos extremos quisiera abrazar esta Diputacion, y á todo aspira; mas importa asegurarse del suceso antes de aco-

meter tan árdua empresa en esta Provincia. Sin datos no hay cálculos; sin coadyuvacion por parte de los pueblos en vano esperarán las autoridades el fausto resultado de ellos: así que es forzoso que á toda brevedad para llevar á cabo los útiles trabajos de esta referencia contesten al interrogatorio siguiente.

1.º Qué Maestros de primera enseñanza tengan segun el plan que prefija la ley de 29 de Junio de 1821; como tambien que Maestras de niñas; si se atemperan á la instruccion prevenida, y si no, que obstáculos se le presentan; y tanto unos como otros que plan hayan adoptado.

2.º A cuanto ascienda su dotacion individual; si hay seguridad en su pago, que fondos subvengan á él; y si no lo hay, con que arbitrios puede contarse para sostener este interesante objeto.

3.º Si esta dotacion es suficiente, ó si los alumnos u alumnas contribuyen y en que cantidad mensual.

4.º Si hay edificios acomodados para esta enseñanza primaria, ó si con arreglo á ley pueden impetrar la asignacion de alguno.

5.º Que número de vecinos tenga su poblacion; si todos reciben en ella su instruccion, ó si tienen que salir á otra, cuanta sea la distancia y que causa motiva ésto.

6.º Si se conoce el plan de enseñanza mútua por los Maestros y Maestras, y si se practica.

Confía la Diputacion de esta provincia en que sin ulterior aviso llenarán los pueblos un deber por el que están tan interesados. = Dios guarde á V.S. muchos años. Murcia 16 de Marzo de 1822. = El Presidente, Xavier Abadía.

Conciudadanos: la simple lectura de estas dos circulares es por sí suficiente para hacer ver que los dignos Diputados provinciales trabajan en hacer la felicidad de esta Provincia, y que á esto se dirigen únicamente. De esta verdad os daremos mas pruebas en los siguientes números. Confianza Murcianos en vuestra Diputacion provincial, y persuadiros que no se ocupa de algunas cosas de que hablan los Chismosos y Correos en los términos que éstos las pintan.

MURCIA: IMPRENTA DE MARIANO BELLIDO.

Núm

Que
tos he
cacarea
amedra
viene
el terri
nes de
que les
tanto r
léricos
cosas se
la adul
brar la
está en
Ten
ciertame
editores
y sino c
con el
que se h
que han
convenie
pre ha
nistros.
de la C
no puede
Comisior
estan por
do se tra
tico de A
nisterio,